

# **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Publicado en Periódico Oficial de fecha 30 abril 2012**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 Fracciones III y XXVIII y 111 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se expide el presente Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública con el objeto de establecer la organización e integración, así como las atribuciones y funciones de los diferentes órganos de este Consejo

## **ÍNDICE**

### **CAPÍTULO I**

**De los fundamentos legales y de la terminología**

### **CAPÍTULO II**

**Del Consejo Ciudadano**

### **CAPÍTULO III**

**Del Presidente Honorario**

### **CAPÍTULO IV**

**Del Presidente Ejecutivo**

### **CAPÍTULO V**

**De las Comisiones**

### **CAPÍTULO VI**

**De las Secretarías del Consejo**

### **CAPÍTULO VII**

**De los Departamentos**

**Transitorios**

# REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

## CAPÍTULO I DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y LA TERMINOLOGÍA

**Artículo 1o.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 Fracciones III y XXVIII y 111 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se expide el presente Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública con el objeto de establecer la organización e integración, así como las atribuciones y funciones de los diferentes órganos de este Consejo.

**Artículo 2o.-** Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

I.- Comisiones: Los grupos de trabajo integrados por dos o más miembros del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública cuando reciben del Consejo la aprobación para la realización de determinadas actividades específicas, propias de sus atribuciones.

II.- Congreso: El Congreso del Estado de Nuevo León.

III.- Consejeros: Los miembros del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública designados por el Congreso.

IV.- Consejo: Organismo autónomo creado como instancia para coadyuvar con las autoridades encargadas de la seguridad pública.

V.- Consejos Ciudadanos Municipales: Las organizaciones de ciudadanos elegidos en cada Municipio para observar, proponer y recomendar la realización de actividades en materia de seguridad pública.

VI.- Instituto: El Instituto de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

VII.- Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

VIII.- Municipios: Autoridades que integran los órganos de gobierno de los diferentes Municipios del Estado de Nuevo León.

IX.- Pleno del Consejo: Reunión, en una Sesión, de los Consejeros Ciudadanos, el Gobernador del Estado, el Secretario de Seguridad Pública y el Titular del Instituto de Seguridad Pública.

X.- Presidente Ejecutivo: Consejero elegido, en una sesión plenaria, por la mayoría calificada de los miembros del Consejo.

XI.- Presidente Honorario: El Gobernador del Estado de Nuevo León.

XII.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

XIII.- Sesiones: Reunión de Consejeros constituidos formalmente, actuando en Junta.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO CIUDADANO

**Artículo 3o.-** El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León es un organismo social de carácter estrictamente ciudadano; posee carácter autónomo para la realización de actos jurídicos y para la toma de sus propias decisiones, en la forma y términos dispuestos por el artículo 99 de la Ley.

**Artículo 4o.-** Para el ejercicio de sus funciones el Consejo se integra por:

- I.- Los Consejeros Ciudadanos;
- II.- El Presidente Honorario;
- III.- El Presidente Ejecutivo;
- IV.- Las Comisiones creadas por el Consejo;
- V.- El Secretario Ejecutivo;
- VI.- El Director de Instituto;
- VII.- El Secretario Técnico;
- VII.- Los departamentos de Comunicación, de Enlace Administrativo, de Enlace y Participación Ciudadana y de Servicio Social Comunitario, de Educación y Cultura Ciudadana y;
- VII.- Los servidores públicos que laboran en el Consejo.

**Artículo 5o.-** El Consejo tiene facultades para:

- I.- Exigir que todas las autoridades de seguridad pública, tanto estatales como municipales, diseñen planes, programas y políticas de trabajo con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la seguridad pública, y los den a conocer tanto a las organizaciones ciudadanas como al público en general.
- II.- A invitación expresa, asistir a las sesiones gubernamentales, ya sean estatales o municipales, para escuchar y opinar sobre el diseño de planes, políticas y programas sobre seguridad pública y sobre estudios universitarios y cursos de capacitación y extensión sobre esta materia.
- III.- Emitir opiniones en torno a los temas que se incorporen al proyecto de Programa de Seguridad Pública del Estado y evaluar la aplicación del mismo, formulando las observaciones correspondientes, en su caso.
- IV.- Vigilar que los demás planes, políticas y programas sobre seguridad pública se cumplan eficazmente dentro de los plazos programados haciendo para tal efecto, las observaciones, recomendaciones y propuestas que sean necesarias para que se alcancen los objetivos propuestos.
- V.- Para esos efectos, el Consejo participará a invitación previa, con las autoridades estatales y municipales encargadas de la seguridad pública, en sesiones de trabajo en las que se efectúen actos de seguimiento o evaluación de trabajos y actividades realizadas por los órganos gubernamentales de seguridad. El Consejo cuidará de que estas invitaciones se produzcan en todos los casos.
- VI.- Diseñar perfiles y requisitos que deben reunir todas las personas que ocupen o pretendan ocupar un cargo directivo u operativo en áreas de seguridad, de nivel estatal o municipal.

VII.- Monitorear el desempeño de todos los servidores que laboran en el ministerio público, de todos los cuerpos de la policía ministerial, de la Agencia Estatal de Investigaciones y de los juzgados calificadores de infracciones administrativas.

VIII.- Promover y participar en la creación y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Municipales y coordinar su operación.

IX.- Participar en la creación e implantación de los procedimientos de certificación de los cuerpos de seguridad y recibir la información necesaria no confidencial de los resultados obtenidos en los exámenes de control de confianza que se practiquen periódicamente al personal de estas áreas.

X.- Conocer, analizar y evaluar los reclamos ciudadanos que se hagan por cualquier medio o a través de las diferentes organizaciones sociales, en las actividades relacionadas con la prevención, investigación y comisión de delitos, ejecución y cumplimiento de sanciones penales y en la atención a víctimas de delitos.

XI.- Comunicar a las autoridades competentes sus propuestas o recomendaciones apoyadas en los reclamos que formulen las citadas organizaciones ciudadanas.

XII.- Formular consultas sobre temas de seguridad al Instituto, cuando se estime que la consulta es necesaria o indispensable.

XIII.- Presentar, ante las instancias correspondientes, propuestas de ley o de reformas legales sobre temas de seguridad.

XIV.- Cuidar la preservación del estado de derecho y alentar la cultura de la legalidad en todas las actividades sobre seguridad pública que realicen los órganos gubernamentales.

XV.- Realizar tareas de divulgación sobre temas relacionados con la seguridad y la protección ciudadana.

XVI.- Alentar la denuncia como instrumento contrario a la impunidad y propalar la práctica de valores ciudadanos como instrumentos de la armonía, la interdependencia y la paz social.

XVII.- Participar, conjuntamente con los organismos gubernamentales y con otras organizaciones tanto sociales como de carácter privado, en tareas que tengan por objeto la regeneración del tejido social, el fomento a la participación ciudadana y la protección y cuidado de las clases marginadas, como partes muy vulnerables, con el objeto de favorecer la armonía y la interdependencia social.

XVIII.- Realizar estudios sobre causas de la incidencia delictiva y de los instrumentos para contrarrestarlas, así como en temas penitenciarios, en conjunto con el Instituto y otras organizaciones y entidades, tanto públicas como académicas o privadas.

XIX.- Por medio de Comisiones de Consejeros que al efecto se creen, atender los aspectos más importantes de las atribuciones legales otorgadas a este Consejo.

XX.- En general, efectuar todas las actividades y adoptar todas las decisiones que guarden relación con las atribuciones otorgadas al Consejo por el artículo 107 de la Ley.

**Artículo 6o.-** El Consejo se podrá reunir en sesiones plenarias, ordinarias y extraordinarias. A estas sesiones, los Consejeros deberán ser convocados por

escrito con una anticipación mínima de cinco días. Son sesiones plenarias, las que se celebran con la presencia del Presidente Honorario, del Secretario Ejecutivo, del Director del Instituto y de los invitados que autorice el citado Presidente. Deben celebrarse, cuando menos, cuatro sesiones plenarias al año, en las fechas y lugares que determine el Presidente Honorario. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar en cualquier tiempo, cuando haya un asunto grave o urgente que tratar.

**Artículo 7o.-** Las sesiones ordinarias no deberán tener una duración superior a noventa minutos, y se celebrarán en los días y a las horas que apruebe el Consejo, previa presentación del calendario anual propuesto por el Presidente Ejecutivo. Las sesiones extraordinarias y las plenarias, tendrán la duración que requieran los asuntos a tratar.

**Artículo 8o.-** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias en la Sala de Juntas de este organismo, o en el lugar señalado por el Presidente Ejecutivo, con una periodicidad máxima de treinta días, para desahogar los asuntos que contenga la correspondiente Orden del Día. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo en la misma Sala de Juntas o en el lugar previamente señalado por dicho Presidente, a petición del mismo o de cuando menos tres Consejeros, cuando haya asuntos urgentes o importantes que tratar que no permitan esperar a la celebración de una sesión ordinaria.

**Artículo 9o.-** Para que una sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria pueda legalmente celebrarse, debe verificarse que haya quórum. Hay quórum, cuando a la sesión correspondiente asisten más del cincuenta por ciento de los consejeros designados. Si al momento de dar inicio a una sesión no estuviera reunido el quórum, se formulará una Segunda Convocatoria para efectuar la reunión treinta minutos después. Una vez transcurrido dicho lapso, se celebrará la sesión con los Consejeros presentes.

**Artículo 10.-** Si un Consejero no asiste a tres reuniones consecutivas el Presidente Ejecutivo le formulará una comunicación por escrito exhortándolo a reanudar sus trabajos dentro del seno del Consejo. Si la ausencia del Consejero se da en cinco sesiones consecutivas, o en ocho sesiones en el período de un año de calendario, el Presidente formulará una comunicación al Congreso del Estado, sobre la inasistencia de dicho Consejero, para que este Cuerpo Colegiado designe a otro Consejero. De la comunicación que se formule al Congreso se girará copia al Consejero afectado.

**Artículo 11.-** Los puntos que se traten de acuerdo con la Orden del Día serán discutidos libremente en la Sesión, y sometidos a votación de los Consejeros. De todo ello se levantarán las constancias correspondientes las que, al finalizar la sesión, se asentarán en el acta respectiva, que se encargará de redactar el Secretario Técnico, firmando dicha acta, conjuntamente con el Presidente.

### **CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE HONORARIO**

**Artículo 12.-** Tiene el carácter de Presidente Honorario del Consejo el Gobernador del Estado de Nuevo León, quién preside las sesiones plenarias en los términos previstos por la Fracción I del artículo 101 de la Ley. En relación con el Consejo, éste funcionario tiene facultades para tomar las decisiones que le concede la citada Ley.

**Artículo 13.-** Corresponden al Presidente Honorario las siguientes atribuciones:

I.- Tomar la protesta de ley al Presidente y al Secretario Técnico, una vez que se hayan efectuado en Sesión Plenaria correspondiente las elecciones que señala la ley.

II.- Disponer las medidas que sean necesarias para atender las observaciones, recomendaciones y propuestas formuladas por el Consejo.

III.- Acordar a favor del Consejo la dotación de los espacios para la instalación de sus oficinas, así como el mobiliario y equipo necesario para la realización de sus funciones.

IV.- Proponer al Congreso del Estado la partida presupuestaria correspondiente al Consejo, de acuerdo con la Ley de Egresos

V.- La demás que le otorguen tanto la Ley como otros ordenamientos legales vigentes en el Estado.

### **CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**

**Artículo 14.-** El Consejo es coordinado por un Presidente Ejecutivo, cargo que recae en el Consejero elegido en una Sesión Plenaria, por una mayoría calificada, en los términos previstos en la Ley. Durará en su encargo un año de calendario, pudiendo ser reelecto. Tienen también el carácter de presidentes ejecutivos los elegidos en forma provisional o sustituta, en los términos previstos por los artículos 18 y 19 de este Reglamento.

**Artículo 15.-** Para la elección o reelección en su caso, del Presidente Ejecutivo, el Consejo deberá emitir previamente la convocatoria respectiva, para que se registren ante el Secretario Técnico, los Consejeros que pretendan figurar como candidatos al cargo.

**Artículo 16.-** Los candidatos al cargo de Presidente Ejecutivo deberán acreditar fehacientemente que han desarrollado labores para fomentar la consolidación y fortalecimiento del Consejo. Deberán, asimismo, presentar un programa de actividades que desarrollarán en caso de ser elegidos para el cargo. Si se trata de un Presidente que pretende reelegirse, los requisitos son los mismos.

**Artículo 17.-** Los requisitos señalados en el artículo anterior deben documentarse, entregando dichos documentos al Secretario Técnico quien se encargará de difundirlos entre todos los Consejeros para normar su criterio en la elección del nuevo Presidente o en la reelección del que se encuentre en funciones.

**Artículo 18.-** Tratándose de una elección al término del mandato del Presidente Ejecutivo en turno, la elección o reelección, en su caso, se hará en la primera sesión plenaria del año. Si se tratase de una elección extraordinaria, por registrarse la ausencia absoluta del Presidente Ejecutivo, en el transcurso del año el Consejo se reunirá, previa convocatoria efectuada en los términos de los artículos 6º, 8º, 9º y 11 de este Reglamento, en sesión plenaria también extraordinaria, para elegir un Presidente Ejecutivo sustituto, que complete el período del Presidente ausente.

**Artículo 19.-** Cuando la ausencia del Presidente Ejecutivo sea superior a treinta días pero no mayor a tres meses, previa la licencia que otorgue el Consejo, éste deberá elegir como Presidente Ejecutivo Provisional en sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria, al Consejero que cubra su ausencia; se tomará en cuenta para la elección al Consejero que proponga el Presidente Ejecutivo que pretende ausentarse temporalmente de su cargo. De esta elección se dará cuenta en la más próxima sesión plenaria.

**Artículo 20.-** En las ausencias del Presidente Ejecutivo hasta por treinta días suple sus ausencias el Secretario Técnico, quien atenderá los asuntos ordinarios que no requieran la intervención del Presidente Ejecutivo, o la de algún Consejero previamente designado por dicho Presidente, cuando se requiera legalmente su intervención.

**Artículo 21.-** No procede el otorgamiento de licencia al Presidente Ejecutivo por un periodo superior a tres meses. En caso de que el Presidente Ejecutivo por cualquier causa requiera ausentarse por más tiempo, deberá renunciar al cargo para que el Consejo, en sesión plenaria, elija a un Presidente Ejecutivo Sustituto, quien ejercerá las funciones por el resto del año.

**Artículo 22.-** Corresponden al Presidente Ejecutivo, las atribuciones siguientes:

- I.- Orientar y dirigir las labores de los servidores públicos adscritos al Consejo.
- II.- Emitir instrucciones al Secretario Técnico, para formular las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como de las Comisiones de trabajo.
- III.- Girar órdenes precisas para que se formule la Orden del Día con los asuntos a tratar en cada sesión ordinaria o extraordinaria.
- IV.- Presidir y moderar las sesiones de trabajo del Consejo.

- V.- Someter a votación de los Consejeros presentes los asuntos que se discutan en cada sesión.
- VI.- Ordenar el levantamiento de las actas correspondientes a cada una de las sesiones celebradas por el Consejo o de las reuniones celebradas por las Comisiones de trabajo.
- VII.- Implementar y realizar todas las acciones aprobadas por los Consejeros en las sesiones correspondientes.
- VIII.- En la última sesión ordinaria del año, presentar al Consejo un informe de las actividades realizadas en ese lapso.
- IX.- Representar al Consejo ante todas las organizaciones, tanto públicas como académicas, sociales o privadas.
- X.- En el caso de las organizaciones públicas, hacer oír la voz del Consejo en todos los eventos, reuniones o juntas de trabajo, así como en actos públicos en los que sea invitado a participar.
- XI.- Dentro del seno de las instituciones académicas, participar activamente en todas las actividades que emprenda la institución en materia de seguridad en las que se invite al Consejo a participar.
- XII.- En relación con las actividades que en materia de seguridad realicen las organizaciones sociales y las instituciones privadas, participar a invitación que se le haga para que, en representación del Consejo, exprese sus puntos de vista y posiciones propias.
- XIII.- Orientar y dirigir las tareas de información y divulgación de las actividades que lleve a cabo el Consejo.
- XIV.- Las demás que le correspondan conforme a la Ley.

**Artículo 23.-** El Presidente Ejecutivo realizará, para el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes actividades:

- I.- Con el auxilio tanto de las Comisiones creadas al efecto como del Secretario Técnico y de los departamentos de Enlace y Participación Ciudadana y de Servicio Social, implementará y dará seguimiento a las decisiones votadas y aprobadas por el Consejo realizando, para tal objeto, todas las actividades que sean necesarias, dentro del ámbito de sus atribuciones.
- II.- Formulará y someterá a la aprobación del Consejo, en la primera sesión del año, el Programa Anual de Actividades.
- III.- Coordinará y moderará las sesiones del Consejo, procurando que las propuestas que se hagan sean votadas en el sentido que corresponda y efectuar las intervenciones personales que sean necesarias, dentro de las sesiones, para conseguir que las propuestas queden expresadas en forma clara y precisa, así como las aprobaciones o rechazos correspondientes.
- III.- Cuidará que la duración de las sesiones ordinarias no sea superior a noventa minutos y, por consiguiente, procurará que las discusiones de los temas no sean demasiado extensas, a fin de agotar en cada sesión la Orden del Día.
- IV.- En representación del Consejo tratará institucionalmente ante las autoridades federales, del Estado y Municipales, así como con los organismos académicos,

sociales y privados, cada uno de los asuntos propios de la competencia del Consejo.

V.- Formará parte de los Consejos y Comisiones constituidos en los órganos y entidades públicos en los que, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, el Consejo deba tener participación; asistirá a las juntas y sesiones de trabajo a las que sea convocado y expresará en las mismas las correspondientes observaciones, recomendaciones y propuestas, dando cuenta de ellas a la Asamblea en la sesión más próxima.

VI.- En su carácter de punto de enlace entre el Consejo y el Congreso del Estado presentará, previo acuerdo del citado Consejo, iniciativas de ley sobre temas de seguridad.

VII.- Se erigirá en el punto de relación con el Instituto para solicitarle a este organismo información técnica y asesoría en asuntos de seguridad.

VIII.- Solicitará al Secretario de Seguridad Pública, cuando esto sea necesario, la dotación o el aumento de mobiliario, equipo y demás recursos materiales indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Consejo

IX.- Propondrá al Secretario de Seguridad Pública, en forma oportuna y debidamente razonada el aumento de la Partida Presupuestaria asignada al Consejo o la reordenación de las sumas asignadas para lograr un mejor cumplimiento de sus objetivos.

X.- Recibirá, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los informes mensuales de labores que le presente el Secretario Técnico y formulará las observaciones o comentarios que correspondan a los trabajos en ese lapso por el personal adscrito al Consejo, dando cuenta a la Asamblea en la sesión más cercana a la fecha de presentación del citado informe.

XI.- Participará, directamente o por medio de los Consejeros que deseen hacerlo como parte integrante de la Comisión creada al efecto, en la fundación, organización y operación de los Consejos Ciudadanos Municipales y procurará que su funcionamiento esté permanentemente coordinado con las tareas que a nivel estatal realiza el Consejo.

XII.- Asistirá personalmente, o por conducto de los Consejeros que integren la Comisión correspondiente, a las sesiones de trabajo de los diversos Consejos Ciudadanos Municipales, y externará sus comentarios de los asuntos que sobre seguridad se encuentren manejando dichos Consejos. En su oportunidad, dará cuenta a la Asamblea sobre estas actuaciones.

XIII.- Ejercerá las demás funciones derivadas de la ley.

## **CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES**

**Artículo 24.-** Dentro del seno del Consejo pueden crearse las Comisiones que se estimen necesarias para la realización de sus actividades. Estas Comisiones quedarán integradas por dos o más Consejeros. Previo acuerdo del citado Consejo, la Comisión correspondiente podrá invitar a participar a ciudadanos de los sectores social, privado y académico, para el desarrollo de los trabajos a su

cargo. Tendrá el carácter de Presidente de la Comisión el Consejero que apruebe la Asamblea por votación mayoritaria.

**Artículo 25.-** Las Comisiones que obligatoriamente deben constituirse dentro del Consejo son las siguientes:

- I.- Comisión de Atención y Enlace Ciudadano.
- II.- Comisión de Vigilancia y Control de la Certificación de los Cuerpos de Seguridad
- III.- Comisión de Atención a Víctimas del Delito.
- IV.- Comisión de Reinserción Social.

**Artículo 26.-** Las personas no miembros del Consejo que hayan sido invitadas para realizar actividades propias de la Comisión correspondiente podrán pasar a formar parte de ella, por acuerdo previo y expreso del Consejo, como Consejeros honorarios dentro del seno de la Comisión. En ningún momento podrán ser miembros de una Comisión de Consejeros los servidores públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados, de los Municipios, ni de ningún otro órgano público.

**Artículo 27.-** Las Comisiones de Consejeros Ciudadanos tienen las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Consejo su plan y programa de actividades, expresando objetivos, áreas, metas y tiempos para su realización.
- II.- Con el apoyo del Presidente Ejecutivo, del Secretario Técnico y de los departamentos operativos del Consejo, llevar a cabo estas actividades, buscando siempre la colaboración de los sectores público, académico, social y privado de la entidad.
- III.- Planear, realizar y concluir, las actividades propias de las tareas y trabajos que les encargue el Consejo, en acuerdos tomados en las sesiones correspondientes.
- IV.- Proponer al Consejo observaciones, propuestas y recomendaciones que deban hacerse a los organismos de seguridad pública, tanto estatales como municipales.
- V.- Rendir al Consejo informes trimestrales de las actividades realizadas.
- VI.- Las demás que les correspondan, conforme a la Ley y demás ordenamientos.

**Artículo 28.-** En virtud de que el Consejo tiene facultad para crear las Comisiones que estime necesarias para el desarrollo de las actividades propias de sus atribuciones, el mismo propondrá y aprobará, en su caso, la operación y funcionamiento de las mismas.

**Artículo 29.-** Inmediatamente después de creada una Comisión y aprobada su integración, El Consejo procederá a solicitar a los Consejeros que la integran la formulación de los objetivos de la misma y la redacción de un programa anual de

trabajo, debidamente calendarizado. Este mismo procedimiento se hará al comienzo de cada año natural. El Presidente Ejecutivo cuidará que se cumpla oportunamente con tales actividades.

**Artículo 30.-** Los miembros de la Comisión respectiva, podrán realizar por separado sus labores para que, actuando dentro de la comunidad, puedan recabar información, datos, hechos o cualquier otro elemento que sea útil para lograr sus objetivos en beneficio de la sociedad, los que concentrarán y evaluarán con los demás integrantes, informando oportunamente el resultado de su actividad al Presidente Ejecutivo y posteriormente a la Asamblea, con la periodicidad indicada en la Fracción V del artículo 30 de este Reglamento.

**Artículo 31.-** Los acuerdos tomados en las reuniones de las Comisiones del Consejo, si éstas se refieren al fondo de un asunto de su cargo, será necesario que este acuerdo lo ratifique la Asamblea, a propuesta del Presidente de la Comisión respectiva. Las decisiones de forma o de procedimiento que adopte la citada Comisión, no requerirán la aprobación previa de la Asamblea.

**Artículo 32.-** En la última sesión ordinaria del año del Consejo, cada Comisión entregará un informe de labores por escrito, que someterá a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asamblea.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SECRETARÍAS DEL CONSEJO**

**Artículo 33.-** En la integración del Consejo participan dos Secretarios: un Secretario Ejecutivo y un Secretario Técnico. El primer cargo recae en el Secretario de Seguridad Pública; el nombramiento de Secretario Técnico recae en un servidor público designado por el Pleno del Consejo, de entre una terna propuesta por el Presidente Ejecutivo.

**Artículo 34.-** El Secretario de Seguridad Pública, como órgano fundamental del Gobierno del Estado para el mando, manejo y operación de las fuerzas policiacas, debe presentar bimestralmente al Consejo informes sobre la situación que guarda la seguridad pública en la entidad y enviará los datos, cifras y estudios que se realicen sobre el tema, que no sean confidenciales, a fin de que el Consejo esté en condiciones de emitir observaciones, propuestas y recomendaciones en torno a los mismos, además de ajustar su actuación en relación con el Consejo, a lo que al efecto dispone la Ley.

**Artículo 35.-** El Secretario Técnico es el servidor público elegido por el Pleno del Consejo y debe recaer el nombramiento en una persona que reúna los requisitos que prevé la fracción IV del artículo 101 de la Ley.

**Artículo 36.-** El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con el Presidente Ejecutivo del Consejo todos los asuntos de su competencia, así como dar seguimiento a todos los acuerdos tomados en las juntas de Consejo, conforme a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

II.- Dirigir, coordinar y administrar los recursos humanos adscritos al Consejo, de conformidad con la partida presupuestaria correspondiente.

III.- Administrar, de conformidad con la Ley y demás normatividad vigente, los bienes y recursos materiales asignados al Consejo, así como el ejercicio de la Partida Presupuestaria correspondiente.

IV.- Acordar los asuntos de las respectivas competencias de los departamentos sujetos a su responsabilidad.

V.- Atender las peticiones de información sobre las funciones y actividades del Consejo que formule en cualquier tiempo algún Consejero.

VI.- A petición del Presidente Ejecutivo o del Presidente de alguna Comisión, convocar a sesiones tanto del Consejo como de la Comisión convocante

VII.- En acuerdo con el Presidente Ejecutivo o el Presidente de la Comisión respectiva, formular la Orden del Día correspondiente a la sesión previamente convocada.

VIII.- Levantar las actas en donde se asienten las participaciones realizadas por cada uno de los Consejeros o de los miembros de la Comisión de que se trate, así como de los acuerdos tomados.

IX.- Formular los dictámenes técnicos o legales que le encomiende el Presidente Ejecutivo sobre algún tema de la competencia del Consejo.

X.- Proponer al Presidente Ejecutivo el nombramiento y los perfiles del personal necesario para cubrir las necesidades del Consejo.

XII.- Rendir al Presidente Ejecutivo, dentro de un plazo de ocho días un informe mensual de labores que comprenda todas las actividades realizadas por el personal a su cargo

XI.- La demás tareas técnicas que le encargue el Presidente Ejecutivo, así como aquellas que se deriven de la ley.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DEPARTAMENTOS**

**Artículo 37.-** El Consejo contará además con cuatro departamentos: el de Comunicación, el de Enlace Administrativo, el de Enlace y Participación Ciudadana y el de Servicio Social y Atención Comunitaria, dependientes de la Secretaría Técnica, con las funciones que correspondan a cada una de estas áreas.

**Artículo 38.-** El Consejo contará con el número de servidores públicos que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales. La designación del personal administrativo se hará por la Secretaría de Seguridad Pública, a propuesta que presente ante ella el Presidente Ejecutivo, conforme a las plazas y asignaciones económicas disponibles en la correspondiente partida de egresos.

Estos servidores públicos ajustarán sus horarios generales de trabajo a los establecidos por el Gobierno del Estado para los servidores públicos directivos, administrativos y técnicos.

**Artículo 39.-** Le corresponde al Departamento de Comunicación, previa autorización del Presidente Ejecutivo o del Secretario Técnico en su caso, la realización de las siguientes funciones:

- I.- Establecer y fomentar vínculos con los medios informativos, respecto a las actividades propias del Consejo y de sus Comisiones.
- II.- Establecer y mantener vínculos con los diversos órganos públicos, tanto de la Federación, como del Estado y de los Municipios, así como con las instituciones académicas y otros organismos sociales y privados, en las materias de la competencia y funciones del Consejo.
- III.- Dirigir y realizar transmisiones de radio y televisión en las que se difundan temas relacionados con la seguridad y en las que el Consejo tenga responsabilidad directa o participación importante.
- IV.- Mandar publicar en los medios informativos los mensajes o comunicados que acuerde el Consejo en los asuntos de la competencia de éste.
- V.- Responsabilizarse de las publicaciones de folletos, carteles, desplegados y cualquier otro instrumento de difusión sobre temas de seguridad, que apruebe el Consejo.
- VI.- Rendir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe de labores al Secretario Técnico.
- VII.- Las demás, propias de su área, que le ordene el Consejo, el Presidente Ejecutivo o el Secretario Técnico.

**Artículo 40.-** El Departamento de Enlace Administrativo realizará las siguientes actividades:

- I.- Llevar cuenta y razón del ejercicio de la Partida Presupuestaria asignada al Consejo, estableciendo, al efecto, relaciones permanentes con la Secretaría de Seguridad Pública.
- II.- Ejercer estrictamente los renglones de la partida que se refieren a gastos administrativos del Consejo y recabar la documentación comprobatoria necesaria.
- III.- Vigilar y cuidar que se dé buen uso al inmueble en donde se ubican las oficinas del Consejo, así como del mobiliario y equipos, procurando su mantenimiento, reparación y sustitución de éstos, en su caso.
- IV.- Tramitar los nuevos nombramientos del personal adscrito al Consejo, así como las bajas, licencias, permisos, pagos o suspensión de sueldos, en su caso.
- VI.- Presentar un informe mensual de labores al Secretario Técnico, dentro de los primeros cinco días de cada mes.
- VII.- Las demás propias de su cargo que le asignen el Presidente Ejecutivo o el Secretario Técnico.

**Artículo 41.-** Al Departamento de Enlace y Participación Ciudadana le corresponden las siguientes funciones:

I.- Cuidar que la instalación y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad se lleven a cabo, manteniendo una permanente comunicación de actividades recíprocas.

II.- Realizar los estudios sobre seguridad en los asuntos de su área, que le encarguen tanto el Presidente Ejecutivo como el Secretario Técnico.

III.- Establecer enlaces en actividades de asesoría y apoyo, a las organizaciones de colonos, tanto para su creación u operación, como para recibir y encauzar ante las autoridades competentes, quejas, denuncias, peticiones, propuestas e inconformidades.

IV.- Establecer, por acuerdo del Presidente Ejecutivo, relaciones con instituciones académicas, así como con organizaciones sociales e instituciones privadas, para el manejo de asuntos relacionados con la seguridad.

V.- Con apoyo de la Secretaría Técnica, realizar todas las actividades necesarias para elaborar los manuales de seguridad que apruebe el Consejo.

VI.- Presentar un informe mensual de labores al Secretario Técnico, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VI.- Las demás actividades propias de su área que le encarguen el Presidente Ejecutivo o el Secretario Técnico.

**Artículo 42.-** Corresponden al Departamento de Servicio Social y Atención Comunitaria las siguientes funciones:

I.- Realizar las actividades necesarias para obtener la información que se considere útil para contribuir a la integración, a través del órgano público especializado, de las estadísticas delictivas y de la violencia en el Estado; para ello, efectuará los estudios de campo y de gabinete que se consideren adecuados a fin de apoyar los instrumentos de medición de la seguridad.

II.- Efectuar estudios de campo para informar al Consejo sobre la incidencia de delitos de violencia intrafamiliar y sus causas.

III.- Llevar a cabo estudios de campo sobre delitos en contra de la vida, del patrimonio y de la seguridad de las personas, así como las causas de su comisión.

IV.- Ejercer actividades en torno a aplicación de los ordenamientos legales aplicables a beneficios para víctimas del delito y sus familiares

V.- Participar con instituciones públicas, tanto federales, como estatales y municipales, en actividades de mejora económica, material y cultural de la comunidad, recabando información sobre planes y programas gubernamentales sobre la materia.

VI.- Realizar ante la comunidad actividades vinculadas con becas o cualquier otro beneficio económico acordado en su favor, cuya entrega o distribución se encargue al Consejo.

VII.- Participar con las organizaciones de colonos para proporcionar información y asesoría en materia de seguridad.

VIII.- Presentar un informe mensual de labores al Secretario Técnico, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

IX.- Las demás que le encarguen el Presidente Ejecutivo o el Secretario Técnico.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Es facultad del Consejo interpretar el contenido y alcances del presente Reglamento Interior.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Monterrey, Nuevo León, 19 de abril de 2012**

**Dr. Alfonso Verde Cuenca**  
**PRESIDENTE**

**Lic. Patricia Rosalía Barragán López**  
**SECRETARIA TÉCNICA**